



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1961

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE PROMOCIÓN E IMPULSO A LA JUVENTUD  
EMPRENDEDORA DEL ESTADO DE OAXACA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene como finalidad impulsar el desarrollo personal, económico de la juventud en Oaxaca, mediante el estímulo a su productividad y emprendimiento, promoviendo su ingreso al mercado, al ámbito empresarial y a la economía regional, siempre dentro del marco del uso de la tecnología ecológicamente racional para proteger el medio ambiente, la salud humana y la calidad de la vida.

**ARTÍCULO 2.-** Los objetivos de esta Ley son:

- I. Promover la cultura para la formación de las y los jóvenes emprendedores con la finalidad de que establezcan su propia empresa rentable y sustentable, preferentemente en el núcleo social al que pertenezca.
- II. Brindar herramientas fiscales, financieras y materiales con la finalidad de crear y consolidar proyectos empresariales elaborados por las y los jóvenes emprendedores.
- III. Promover la inclusión en mercados regionales, estatales, nacionales e internacionales de bienes y servicios provenientes de empresas creadas por las y los jóvenes emprendedores.
- IV. Incentivar proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores que incorporen la innovación tecnológica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- V. La coordinación de los programas y acciones específicas entre dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas para el impulso de la o el joven emprendedor y sus proyectos empresariales.
- VI. Inducir a la juventud oaxaqueña hacia la cultura emprendedora para el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades tanto urbanas como rurales.
- VII. Estimular la transformación y reconversión productiva y económica a través del impulso a las y los jóvenes emprendedores.
- VIII. Incentivar la innovación productiva en la que participen las y los jóvenes emprendedores.
- IX. Alentar esquemas de colaboración entre centros de investigación, instituciones educativas, cámaras empresariales y el gobierno estatal para desarrollar, ampliar, difundir y apoyar programas y acciones de mejora tecnológica para proyectos empresariales y empresas constituidas por las y los jóvenes emprendedores.
- X. Constituir el Fondo de Promoción e Impulso de la Juventud Emprendedora.

**ARTÍCULO 3.-** Para el logro de los fines de esta Ley, así como para garantizar la consecución y continuidad de éstos, los preceptos y acciones prescritas en la presente serán consideradas políticas de Estado y eje rector de las políticas públicas e institucionales que se orienten al impulso de las actividades productivas y el emprendimiento de las y los jóvenes.

**ARTÍCULO 4.-** El Ejecutivo Estatal a través de las Instituciones responsables impulsará políticas de estado que fomenten la cultura emprendedora con programas e inversión, estimulando las actividades económicas y empresariales productivas, y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio urbano y rural priorizando aquellas orientadas al fomento y desarrollo de empresas de las y los jóvenes propiciando su competitividad y sustentabilidad.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**Actividades Económicas:** Las actividades productivas, industriales, agropecuarias, agroindustriales, comerciales y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Apoyo financiero:** Recurso económico aportado por una institución financiera pública o privada, mediante un contrato de donación, préstamo o crédito en términos y condiciones preferentes.

**Asistencia Técnica:** Actividad por medio de la cual se orienta en la aplicación de conocimientos técnicos específicos para la producción de bienes o la prestación de un servicio.

**Capacitación:** Actividad por medio de la cual se transfiere información, experiencia y conocimiento general, orientados al desarrollo de capacidades y habilidades individuales o grupales.

**CEJUVE:** Comisión Estatal de la Juventud.

**Comité de Jóvenes:** Colectivo de las y los jóvenes emprendedores constituido y organizado para la realización de un proyecto empresarial en común.

**Consejo Impulsor:** Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora.

**Empresario:** Aquella persona que desarrolla una actividad mercantil, en nombre propio, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se deriven de dicha actividad.

**Estímulos fiscales:** Los incentivos otorgados por el Estado a través de beneficios preferentes en el ejercicio de la tributación.

**IEEPO:** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

**ICAPET:** Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

**Incubadora empresarial:** Institución para la orientación, consultoría, asesoramiento y asistencia integral para la concreción de los proyectos emprendedores de negocio o empresa, así como para el acompañamiento empresarial y/o el desarrollo de planes de negocios que impulsen la productividad.

**Juventud emprendedora:** Es la persona mayor de 18 años y menor de 29 años que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, convirtiendo una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y/o empleos.

**Ley:** Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Plan de negocios:** Proyecto empresarial plasmado por escrito que contiene los objetivos y métodos a aplicar para la consecución de un negocio o empresa que cuente con viabilidad técnica, financiera y de mercado.

**Proyecto empresarial:** Desarrollo de un modelo de negocio o empresa.

**Secretaría de Turismo:** Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico de Oaxaca.

### CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y LAS ACCIONES

**ARTÍCULO 6.-** El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias responsables, impulsará la cultura de la juventud emprendedora bajo los siguientes principios:

- I. De igualdad y equidad entre las y los jóvenes;
- II. De desarrollo personal, social y económico de la y el joven emprendedor y su comunidad;
- III. Del trabajo en equipo;
- IV. De la Solidaridad, subsidiariedad y bien común;
- V. De estímulo a la investigación, innovación y aprendizaje permanente;
- VI. De la responsabilidad por su entorno, protección, cuidado del medio ambiente, la naturaleza y sus recursos, siempre fomentando la tecnología ecológicamente racional para proteger el medio ambiente, la salud humana y la calidad de la vida.
- VII. De desarrollo de una economía de mercado con contenido social reconociendo el derecho de las personas como individuos y como integrantes de una colectividad al desarrollo personal, igualitario, equitativo, social y comunitario.

**ARTÍCULO 7.-** Para el desarrollo, fomento e impulso de los proyectos empresariales de la juventud emprendedora, el Ejecutivo Estatal deberá desarrollar las siguientes acciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- a. Establecer incubadoras estatales orientadas a la creación e impulso de empresas de las y los jóvenes emprendedores.
- b. Asignar el presupuesto, que se destinará directamente al Fondo de Promoción e Impulso de la Juventud Emprendedora para el cumplimiento de esta ley. Se seguirá el principio de progresividad, lo que evitara que el presupuesto de cada año no pueda ser menor al año que le antecedió.
- c. Otorgar anualmente, a través del Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora, el "Premio Estatal de la Juventud Emprendedora" como estímulo para el desarrollo de proyectos empresariales, modelos de empresas o innovación tecnológica.
- d. Establecer y fortalecer vínculos con los gobiernos de los estados, municipios, instituciones educativas, organismos empresariales y organizaciones de la sociedad civil con el fin de impulsar los programas de apoyo a la o el joven emprendedor.
- e. Implementar, a través de la Secretaría de Finanzas, incentivos fiscales, ya sean tributarios, impositivos o crediticios, temporales y de acompañamiento otorgados a las y los jóvenes emprendedores, buscando fortalecer el capital local hacia los sectores y actividades económicas estratégicas para el estado de Oaxaca.
- f. Crear programas específicos de acción estatal tendientes al establecimiento y consolidación de políticas públicas e institucionales que apoyen la cultura emprendedora y la generación de empresas de la juventud emprendedora.

### **CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 8.-** Las Instituciones responsables de la aplicación de esta Ley serán:

- I. La Secretaría de Finanzas;
- II. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- III. La Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- IV. La Secretaría del Trabajo;
- V. El Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y
- VI. Comisión Estatal de la Juventud.

Mismas que en el ámbito de su competencia coordinarán la puesta en marcha de las acciones que la Ley contempla para el logro de sus fines y objetivos, así como para dar seguimiento y articulación de los esfuerzos que en materia regulatoria de estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo establecido por la Ley.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Finanzas le corresponde:

- I. Planear, diseñar, promover y evaluar financieramente de manera directa o en coordinación con las instituciones de la Administración Pública Estatal, gobiernos municipales, organizaciones públicas o privadas los programas y proyectos tendientes a impulsar los proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores;
- II. Asignar una partida presupuestal destinada al Fondo de Promoción e Impulso de la Juventud Emprendedora para el cumplimiento de esta ley. En la asignación, se seguirá el principio de progresividad, lo que evitara que el presupuesto de cada año no pueda ser menor al año que le antecedió;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal, programas y acciones orientados a la consecución de los objetivos del desarrollo de la entidad a través de programas y proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores;
- IV. Implementar programas de estímulos fiscales y planes de financiamiento a proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores, y
- V. Proporcionar asesoría a las y los jóvenes emprendedores y/o los comités de las y los jóvenes emprendedores en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal.

**ARTÍCULO 10.-** El IEEPO deberá, en el ámbito de su competencia, crear un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. La certificación de conocimientos y capacidades de las y los jóvenes emprendedores en las diversas áreas del conocimiento aplicables a los proyectos empresariales;
- II. El desarrollo de foros, talleres, diplomados, conferencias y convenciones para el impulso de la cultura de la y el joven emprendedor, y
- III. Promover el trabajo conjunto de instituciones educativas con instituciones que impulsen y desarrollen programas educativos profesionales que acerquen al educando con el sistema de economía de mercado con contenido social.

**ARTÍCULO 11.-** A la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico le corresponde:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico y económico del Estado, promoviendo las actividades productivas nacientes de proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores que propicien la generación de empleos;
- II. Fortalecer la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social integrada por las y los jóvenes emprendedores;
- III. Desarrollar productos turísticos en coordinación con las y los jóvenes emprendedores y/o los comités de las y los jóvenes, que coadyuven en el desarrollo sustentable de la entidad oaxaqueña;
- IV. Implementar mecanismos para incentivar el establecimiento de empresas e industrias en el Estado que se deriven de proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores;
- V. Estimular la formación de comités de las y los jóvenes y la participación activa de las y los jóvenes emprendedores en consejos, comités, patronatos o asociaciones de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo industrial y comercial;
- VI. Promover el desarrollo de la o el joven emprendedor a través de programas que impulsen los proyectos empresariales articulándolos con las cadenas y clúster productivos relacionados, priorizando aquellos que representen debida pertinencia para las distintas regiones de la entidad, e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VII. Instituir los mecanismos adecuados para el establecimiento de empresas de las y los jóvenes mediante programas de simplificación administrativa.

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaria del Trabajo en el ámbito de su competencia deberá, coordinadamente con el IEEPO y el ICAPET, establecer programas de capacitación y adiestramiento para las y los jóvenes emprendedores en las diferentes áreas que se manifiesten como prioritarias para el desarrollo económico empresarial de las diferentes regiones del Estado.

Asimismo deberá fomentar, promover y desarrollar, programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y la aplicación de las leyes laborales vigentes.

**ARTÍCULO 13.-** El ICAPET, en coordinación con IEEPO, en la esfera de sus facultades y atribuciones deberá:

- I. Proporcionar a las y los jóvenes emprendedores y/o los comités de jóvenes la capacitación para y en el trabajo, proporcionando conocimientos, habilidades y destrezas que respondan a las necesidades de sus proyectos empresariales contribuyendo al incremento de la productividad en las empresas y organizaciones productivas.
- II. Establecer un programa estatal de incubadoras, que al tiempo de generar y asesorar proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores desarrollen estudios de factibilidad, planeación, investigación, administración y mejora regulatoria en los ámbitos de desarrollo económico regional y estatal.

**ARTÍCULO 14.-** La CEJUVE dentro de su competencia deberá:

- I. Integrar el padrón de las y los jóvenes emprendedores, de los comités de las y los jóvenes y, en coordinación con el Consejo Impulsor calificar y validar sus planes de negocios y proyectos empresariales.
- II. Proponer a la Secretaria de Finanzas, la partida presupuestal anual que integrará el Fondo de Promoción e Impulso de la Juventud Emprendedora. En la asignación del





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

presupuesto se seguirá el principio de progresividad, lo que evitara que el presupuesto de cada año no pueda ser menor al año que le antecedió.

- III. Otorgar y ejecutar los apoyos financieros procedentes para la puesta en marcha de los planes de negocios, para concretar los proyectos empresariales y/o acompañar las empresas o actividades productivas de los jóvenes emprendedores.
- IV. Generar, impulsar e implementar las políticas públicas necesarias para las y los jóvenes emprendedores que promuevan la generación de proyectos empresariales garantizando la igualdad de oportunidades, procurando su participación plena en el desarrollo sustentable de Oaxaca.
- V. Definir e instrumentar una política estatal, que incorpore plenamente a las y los jóvenes emprendedores al desarrollo de Oaxaca y sus regiones.
- VI. Proponer al Ejecutivo estatal la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud emprendedora.
- VII. Actuar como órgano de gestoría de las y los jóvenes y/o comités de las y los jóvenes emprendedores ante la Secretaría de finanzas para su reconocimiento como las y los jóvenes emprendedores y la aplicación de estímulos fiscales, planes de financiamiento y los beneficios que correspondan ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales, de las organizaciones sociales y de corporaciones privadas, nacionales o internacionales.
- VIII. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud a través de proyectos empresariales que les permitan ampliar sus expectativas sociales, culturales y el ejercicio de sus derechos.
- IX. Difundir los servicios, procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos que las diferentes instituciones de gobierno y no gubernamentales implementen para la creación, investigación, desarrollo e inversión en proyectos empresariales de las y los jóvenes emprendedores.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA Y EL JOVEN EMPRENDEDOR

**ARTÍCULO 15.-** Son derechos de la o el Joven Emprendedor:

- I. Recibir información clara y precisa sobre las políticas y programas de impulso a las y los jóvenes emprendedores;
- II. Recibir orientación para la adecuada interpretación de esta Ley y su Reglamento;
- III. Elegir libre y voluntariamente la actividad productiva a la que pretenda dedicarse y solicitar los apoyos y beneficios contenidos en esta Ley;
- IV. Registrar su plan de negocios ante la CEJUVE y formar parte del padrón de las y los jóvenes emprendedores;
- V. Proponer para calificación y validación sus planes de negocios y proyectos empresariales;
- VI. Recibir capacitación técnica, operativa, empresarial y/o laboral de las instituciones responsables encargadas de ello, así como obtener la certificación de la capacitación recibida y de las capacidades y aptitudes conseguidas y/o desarrolladas;
- VII. Participar en los concursos, programas y políticas orientadas al impulso de los jóvenes emprendedores y sus empresas, y
- VIII. Gozar de los estímulos, créditos, beneficios, apoyos y/o incentivos que determina esta Ley, una vez validado y calificado como procedente su plan de negocios o proyecto empresarial.

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de la o el Joven Emprendedor:

- I. Registrar su plan de negocios o proyecto empresarial para poder acceder a los estímulos, beneficios, apoyos y/o incentivos establecidos en esta Ley;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- II. Cumplir con los requisitos que esta Ley y su Reglamento señale para los diferentes procedimientos previstos en ambos ordenamientos;
- III. Permitir las acciones de verificación y/o seguimiento de su plan de negocios o proyecto empresarial por parte de la institución responsable encargada de ello;
- IV. Reportar a la Comisión Estatal de la Juventud de cualquier circunstancia, caso fortuito o fuerza mayor que le impidan aplicar los recursos obtenidos, desarrollar el plan de negocios o proyecto empresarial o que hayan mermado su capacidad operativa y de resultados;
- V. Ejercer los recursos que le hayan sido otorgados en estricto apego a la legalidad y a lo dispuesto en su plan de negocios o proyecto empresarial. Cualquier necesidad o requerimiento de reestructuración del plan o proyecto o de la aplicación de los recursos deberá ser puesta a consideración del Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora para su validación y/o autorización;
- VI. Firmar los documentos jurídicos que hagan constar la recepción, una vez que esto ocurra, de los estímulos, beneficios, apoyos y/o incentivos que le hayan sido asignados, y
- VII. Presentar bimestralmente, durante el tiempo que duren los beneficios otorgados, informe de actividades y del ejercicio de los recursos ante la Comisión Estatal de la Juventud.
- VIII. Fomentar el uso de tecnología ecológicamente racional para proteger el medio ambiente, la salud humana y la calidad de la vida.

### **CAPÍTULO V DEL CONSEJO IMPULSOR DE LA JUVENTUD EMPRENDEDORA**

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora, será el órgano colegiado integrado por un representante de cada una de las instituciones responsables y de las cámaras de comercio y empresariales de Oaxaca, de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Titular Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del CEJUVE.

III. Siete Vocales:

- a. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- b. El titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- c. El titular de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico de Oaxaca;
- d. El titular de la Secretaria del Trabajo;
- e. El titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- f. Un representante de la cámara empresarial de Oaxaca;
- g. Un representante de la cámara de comercio de Oaxaca;
- h. Un representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; y
- i. Un representante del Instituto Tecnológico de Oaxaca.

IV. Un Comisario que será el Delegado Contralor adscrito a la "CEJUVE" o en su caso el representante de la Contraloría General.

El cargo en el Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora es honorífico por lo cual no se recibirá ningún tipo de prestación económica. Las personas que formen parte de este consejo y que pertenezcan a la administración pública estatal se entenderán que desempeñan este cargo dentro del marco de sus funciones y atribuciones, ante lo cual no podrán alegar una prestación económica adicional.

**ARTÍCULO 18.-** Todos los integrantes del Consejo Impulsor contarán con voz y voto.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Impulsor contará con una Secretaría Técnica que será la CEJUVE, misma que deberá hacerse cargo de todos los trabajos administrativos necesarios para el desarrollo de las facultades, actividades y reuniones del Consejo Impulsor.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

A las reuniones del Consejo Impulsor se podrán invitar, a juicio, del mismo a instituciones o personas que con su opinión puedan orientar las decisiones del Consejo Impulsor.

**ARTÍCULO 20.-** El Consejo Impulsor deberá reunirse por lo menos una vez cada mes, con el objeto de revisar las políticas y programas emprendidos, además de:

- a. Proyectar, desarrollar y aplicar un trabajo interdisciplinario tanto entre las instituciones responsables como con las Cámaras de comercio y/o empresariales para la consecución de los objetivos de esta Ley y el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las instituciones responsables.
- b. Conocer el desempeño de las incubadoras estatales y las privadas registradas, vigilando su correcto y oportuno actuar en pro del impulso de las y los jóvenes y comités de jóvenes emprendedores.
- c. Calificar y validar los proyectos y planes empresariales inscritos ante la Comisión Estatal de la Juventud.
- d. Determinar a los ganadores del "Premio Estatal de la Juventud Emprendedora".
- e. Gestionar apoyos económicos públicos y/o privados, nacionales e internacionales destinados a el Fondo de Promoción e Impulso de la Juventud Emprendedora para ser aplicados al impulso y fomento de la cultura emprendedora de las y los jóvenes, así como al desarrollo de proyectos y planes empresariales y los propios negocios y empresas desarrollados por las y los jóvenes.
- f. Promover en los distintos medios de comunicación las bondades y beneficios para los micros, pequeñas y medianas empresas y jóvenes empresarios al pertenecer a alguna Cámara y/o asociación para el ordenamiento y buen desarrollo Económico del Estado.
- g. Promover y crear un programa para que a través de la Secretaría de Finanzas y de Instituciones públicas y privadas se otorguen microcréditos con condiciones preferenciales a las y los jóvenes emprendedores y/o comités de éstos.
- h. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación.

- i. Gestionar y facilitar la exportación de productos y servicios generados por empresas de las y los jóvenes emprendedores y/o sus comités, así como la importación de insumos, utensilios y/o maquinaria necesarios para el desarrollo productivo de los planes empresariales de las y los jóvenes.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Impulsor aplicará las medidas necesarias cuando la o el joven o comité de jóvenes emprendedores incumpla con las obligaciones dispuestas en esta Ley.

- a. Exhiba documentación, información y/o comprobantes falsos.
- b. Abandone injustificadamente la implementación y desarrollo de los proyectos.

**ARTÍCULO 22.-** Atendiendo a la gravedad de la falta, el Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora deberá:

- a) Requerir a la o él Joven Emprendedor o al Comité de Jóvenes para que dentro del plazo que se determine, subsane las irregularidades u omisiones advertidas mediante las acciones de verificación y/o seguimiento de su plan de negocios o proyecto empresarial.
- b) Requerir a la o el Joven Emprendedor o al Comité de Jóvenes la devolución de los apoyos financieros o materiales, cuando se trate de alguna de las faltas comprendidas en los incisos a) y/o b) del artículo que precede.

Cuando no sea devuelto el recurso requerido, el Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora, deberá emprender las acciones legales conducentes para que se proceda en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes y mediante los procedimientos judiciales que correspondan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría de Finanzas dentro de sus facultades instrumentará los siguientes incentivos fiscales y tributarios para la creación de empresas de las y los jóvenes emprendedores y/o sus comités:

- a. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;
- b. Aplicación de tasas preferenciales en créditos otorgados, y/o
- c. Reducción de los costos por derechos por servicios públicos estatales.

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría de Finanzas procurará que los estímulos fiscales que se otorguen a las empresas de las y los jóvenes emprendedores prevalezcan durante los dos primeros años de su operación, pero en ningún caso los estímulos podrán otorgarse por un lapso menor a un año de la actividad de la empresa.

**ARTÍCULO 25.-** Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, las y los jóvenes emprendedores que:

- I. Sean originarios del Estado de Oaxaca, y/o
- II. Desarrollen su proyecto para economías regionales en las que el índice de pobreza o desempleo sean superiores a la media estatal, y/u
- III. Orienten su actividad al desarrollo y promoción de proyectos con:
  - a) Auto sustentabilidad financiera y socialmente responsables;
  - b) Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;
  - c) Uso racional de recursos hidrológicos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
  - d) Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- e) Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;
- f) Creación de empleos para las y los jóvenes; y
- g) Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se generen empleos para que las y los jóvenes emprendedores expandan el beneficio y con ello se arraiguen a las y los jóvenes en sus comunidades.

### **CAPÍTULO VII DEL FONDO DE PROMOCIÓN E IMPULSO DE LA JUVENTUD ENMPRENDEDORA**

**ARTÍCULO 26.-** El Fondo de Promoción e Impulso de la Juventud Emprendedora se constituirá por las aportaciones estatales, federales, de la iniciativa privada, aportaciones particulares y de organismos internacionales para hacer efectiva esta ley.

Será obligación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, aportar un presupuesto anual focalizado a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. Por presupuesto focalizado se entenderá el recurso asignado directamente al fondo.

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde la administración del fondo al CEJUVE.

**ARTÍCULO 28.-** Corresponde evaluar el correcto desempeño de la administración del fondo al Consejo Impulsor de la Juventud Emprendedora.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Para el caso de que a la entrada en vigor de la presente Ley no se haya previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, asignación para cumplir con los fines de la misma, se destinarán los recursos necesarios de los excedentes, participaciones federales y ahorros, en tanto concluye el año y se incluye en el Presupuesto de Egresos del año 2014 la partida obligada por esta Ley. En caso de que los recursos señalados anteriormente no sean suficientes y únicamente por lo que se refiere a la hipótesis antes mencionada, se aplicará el mínimo presupuestal que pueda ser posible para el cumplimiento de esta Ley.

**TERCERO.-** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación de éste Decreto.

**CUARTO.-** El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

**QUINTO.-** La presente ley seguirá denominando Comisión Estatal de la Juventud como tal y en caso de que paralelamente o posterior a la publicación de la presente ley, se cambie de denominación a la Comisión Estatal de la Juventud por otra denominación, se entenderá que le serán atribuida las funciones que aquí se le asignan sin necesidad de reformas posteriores.

**SEXTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, en un lapso de 90 días naturales después de la publicación de la Ley, deberá emitir el Reglamento de la presente ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de febrero de 2013.

**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES  
SECRETARIA.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIO.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

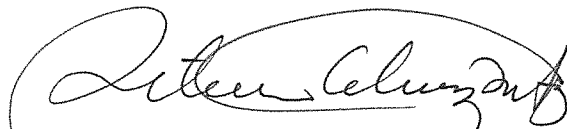
DECRETO 1961

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de marzo de 2013.



DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE.  
PRESIDENTE.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES.  
SECRETARIA.



DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.